ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO DEL PROCESO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD (PIC) MUNICIPAL, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS**

PERSPECTIVA LEGAL.

La E.S.E. Centro De Salud San Antonio de Socotá es una empresa Social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifique, adicionen, reforme o sustituyan.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

La Ley 100 de 1993, articulo 195: *"Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*

Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".*

Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 6. Que, de acuerdo al estatuto de contratación, adoptado por la institución mediante Acuerdo No. 002 de 13 de marzo del 2025 contempló en su *ARTICULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: b Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: b) En Razón a la Naturaleza: La E.S.E. Centro De Salud San Antonio de Socotá, podrá contratar de manera directa, previa solicitud de por lo menos una oferta y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en razón de la NATURALEZA del bien o servicio en los siguientes casos: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.*

La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS. 8. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud.

De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción.

De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el contrato a suscribir se hará atendiendo a lo dispuesto en la circular conjunta No. 100-005-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP – y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, que dispone suscribir los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión en tanto se establece si es posible crear las plantas temporales necesarias y suficientes que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran, por lo que esta institución procederá a realizar los contratos por el presente año de acuerdo a la necesidad de dichos servicios en aras de poner en riesgo la prestación del servicio de salud, en tanto se adelantan los estudios técnicos, financieros, jurídicos y presupuestales para propender por la formalización del empleo.

PERSPECTIVA COMERCIAL.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

CONTRATACIONES PREVIAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ.

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en la E.S.E. Centro De Salud San Antonio de Socotá se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio, basado en ciertos criterios, arrojando como resultado lo siguiente:

HISTÓRICO DE CONTRATACIONES	DESCRIPCIÓN
NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO	No. 169-2025
OBJETO DEL CONTRATO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA RURAL Y URBANA AL PERSONAL DE LA SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PIC MUNICIPAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ
VALOR DE LOS CONTRATOS	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. $9.000.000
PLAZO DEL CONTRATO	VEINTE (20) DÍAS

HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES Y OTROS CONSUMIDORES DEL BIEN O SERVICIOS:

La Gerencia de la E.S.E. Centro De Salud San Antonio de Socotá, ha identificado y analizado como otras entidades han realizado procesos de contratación con características similares.

Las adquisiciones o compras de otras Entidades Estatales consultadas en el SECOP, son:

HISTÓRICO DE CONTRATACIONES	DESCRIPCIÓN
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI.
NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO	CD–ESECST–028 DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA RURAL Y URBANA, AL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD" ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1212 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ
VALOR DE LOS CONTRATOS	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO.	N/A

ANÁLISIS DE LA OFERTA.
COTIZACIONES REALIZADAS:

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, la doctora **JULIANA ANDREA AYALA DELGADO**, en su calidad de Gerente considero que, acuerdo con las obligaciones a realizar por el contratista, por los históricos contratados en la entidad, cotizaciones solicitadas para el proceso y análisis realizado en la plataforma SECOP para este tipo de contrato, se considera que el valor total del contrato de prestación de servicios, es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)**

Por lo anterior se ha determinado un presupuesto oficial de la siguiente manera

ITEM	OBJETO	VALOR TOTAL
1	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN SALUD (PIC) MUNICIPAL, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ.	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)**

PERSPECTIVA FINANCIERA.

El valor del presente contrato se estipula en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000)** para determinar el valor del contrato, se tuvo en cuenta el presupuesto asignado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los Lineamientos e indicaciones por parte de la Secretaria de Salud Departamental y la contratación de perfiles y objetos similares de otras entidades de salud.

PERSPECTIVA TÉCNICA - FACTORES DE EXPERIENCIA EXIGIBLES AL PROCESO.

En concordancia con el Acuerdo No. 002 de 13 de marzo del 2025, contempló en su *ARTICULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el*

Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: b Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: b) En Razón a la Naturaleza: La E.S.E. Centro De Salud San Antonio de Socotá, podrá contratar de manera directa, previa solicitud de por lo menos una oferta y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en razón de la NATURALEZA del bien o servicio en los siguientes casos: 1. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos; por lo tanto, para el desarrollo de las actividades dentro de la ejecución del objeto del presente proceso, se requiere de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y la experiencia, y que cumpla con los siguientes requisitos:

PERFIL	EXPERIENCIA ADICIONAL
Dada la naturaleza del servicio a contratar, se requiere contar con los servicios de una Profesional Ingeniero Telecomunicaciones	N.A.

IDENTIFICACION DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

UNSPSC	Descripción de categoría
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
Obligaciones Específicas del Eventual Contratista:

1. Garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos requeridos, los cuales deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y operativas, debidamente certificadas, para prestar el servicio con seguridad, oportunidad y continuidad, en el día, hora y tiempo que sean solicitados por la E.S.E. 2. Prestar el servicio de transporte dentro de los días y horarios previamente definidos y solicitados por la E.S.E., conforme a la programación establecida. 3. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y autorizados por la entidad contratante durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato, con el fin de atender requerimientos, aclarar situaciones o resolver eventualidades que se presenten durante la ejecución o liquidación del contrato. 5. Asumir plena responsabilidad por las infracciones al Código Nacional de Tránsito y por los daños ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato, eximiendo de toda responsabilidad a la entidad contratante y al personal transportado. En caso de presentarse un siniestro o novedad no grave ni fatal, deberá informar de inmediato y sustituir el vehículo afectado por otro que cumpla las mismas condiciones técnicas, en un tiempo no mayor a una (1) hora, garantizando la continuidad del servicio. 6. Garantizar que los vehículos y conductores presenten adecuadas condiciones de seguridad, aseo, salubridad y presentación personal, tanto en el interior como en el exterior de los medios de transporte. 7. Mantener un sistema de comunicación celular activo por cada vehículo, disponible permanentemente para el conductor, el coordinador del servicio y el supervisor del contrato. 8. Presentar al inicio del contrato un listado del personal conductor asignado, que incluya como mínimo: nombre completo, número de cédula de ciudadanía, dirección, teléfonos de contacto, licencia de conducción vigente y hoja de vida con sus respectivos anexos, acreditando que no registra sanciones por infracciones al Código de Tránsito. 9. Garantizar la disponibilidad, exclusividad y continuidad del servicio de transporte a favor de la E.S.E. durante la vigencia del contrato. 10. Reemplazar el personal conductor cuando así lo solicite el supervisor del contrato, conforme al protocolo establecido, asegurando que el personal sustituto cumpla con los requisitos exigidos. 11. Garantizar el suministro suficiente de combustible para la correcta ejecución de los desplazamientos diarios requeridos, sin costos adicionales para la entidad. 12. Contar con la capacidad logística, técnica y humana necesaria para cumplir integralmente el objeto contractual, disponiendo de los medios adecuados para la correcta prestación del servicio. 13. Velar porque los

conductores cuenten con formación vigente en manejo defensivo, normas de tránsito, primeros auxilios, mecánica básica, seguridad vial, manejo preventivo y alistamiento vehicular. 14. Disponer de un (01) vehículo exclusivo para la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas en los estudios previos y términos de condiciones.

2.

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD DE RECORRIDO	CANTIDAD VEHICULOS	CARACTERISTICAS TECNICAS EXIGIDAS DEL SERVICIO Y VEHICULO
1	RUTAS: ✓ La Romaza ✓ Comeza ✓ Los pinos ✓ Corral de Piedra ✓ La cimarrona ✓ Coscavita ✓ Aposentos ✓ Centro Cochia ✓ Mausa ✓ La manga ✓ Frailejonal ✓ Hato parpa ✓ Los mortiños ✓ El morro ✓ Guaquira ✓ San José de Parpa ✓ Guata tamo	**SALIDA:** Desde las instalaciones de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) Centro de Salud San Antonio de Socotá, con recorrido hacia la ruta **XXXXXXXX.** **REGRESO:** Desde la ruta **XXXXXXXX** hacia las instalaciones de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) Centro de Salud San Antonio de Socotá.	01	Vehiculo tipo campero 4X4, Gasolina, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2019 en adelante, que incluye conductor, combustible

GARANTÍAS.

De conformidad con el articulo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo No. 002 de 13 de marzo del 2025: En todos los casos de contratación superior a cincuenta (50) SMLMV será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante, lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido; y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y clausula penal pecuniaria no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual.

Socotá - Boyacá, 03 de agosto de 2026.

JULIANA ANDREA AYALA DELGADO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ

Elaboró
Diana Katherin Suarez Calderón
Tesorera